



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Ley expedida mediante Decreto número 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1587, Tercera Sección, de fecha 24 de diciembre de 2021.

**GOBIERNO
DE TODOS**



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DE LOS IMPUESTOS | |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 11 |
| DE LOS DERECHOS | |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 12 |
| DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO | 15 |
| POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA | 15 |
| POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO | 15 |
| POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE | 16 |
| POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS | 17 |
| DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS POR LICENCIA DE USO DE SUELO | 18 |
| POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD | 18 |
| POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL | 19 |
| POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS | 19 |
| OTROS DERECHOS | 20 |
| DE LOS PRODUCTOS | |
| PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO | 20 |
| ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS | 21 |
| DE LOS APROVECHAMIENTOS | 21 |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA | 23 |
| OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS | |
| ANEXO A | 24 |
| ANEXO B | 25 |
| ANEXO C | 29 |
| TRANSITORIOS | 29 |



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 29

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las importes estimados que a continuación se detallan:

| No | CONCEPTO | TOTAL ESTIMADO 2022 |
|----------|--|---------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$4'355,394 |
| | 1.1 Impuestos sobre los Ingresos | 40,978 |
| | Sobre espectáculos públicos | 25,978 |
| | Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 15,000 |
| | 1.2 Impuestos sobre el Patrimonio | 3'145,191 |
| | Predial | 2'125,535 |
| | Rezagos | 1'019,656 |
| | 1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 765,361 |
| | Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 336,721 |
| | Sobre Adquisición de Inmuebles | 428,640 |
| | 1.4 Impuestos sobre el comercio exterior | 0 |

| | | |
|------------|--|------------------|
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y asimilables | 0 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | 0 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | 403,864 |
| | Recargos Impuesto Predial | 403,864 |
| 1.8 | Otros Impuestos | 0 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| 4 | DERECHOS | 8'898,710 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 147,132 |
| | Ambulantes, Fijos y Semifijos | 54,132 |
| | Permisos de Ecología | 93,000 |
| 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos | 0 |
| 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | 8'750,012 |
| | Por Servicios de Tránsito | 1.472,137 |
| | Licencias de conducir | 1,316,647 |
| | Baja de Placas | 155,490 |
| | Por Uso de Rastro Público | 8,000 |
| | Por Uso de Rastro Público | 8,000 |
| | Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura | 528,000 |
| | Domiciliaria | 250,000 |
| | Comercial | 278,000 |
| | Por Servicio de Alumbrado Público | 3.312,858 |
| | 6% DAP | 3'312,858 |
| | Por Servicios de Agua Potable | 2'361,899 |
| | Servicio de Agua Potable Comunidades | 386,232 |
| | Servicio de Agua Potable Cabecera | 1'064,168 |
| | Rezagos | 901,499 |
| | Contratos | 10,000 |
| | Reconexiones y Traspasos | 0 |
| | Por Servicios en Panteones | 20,000 |
| | Bodega por años | 20,000 |
| | Por Servicios en Mercados | 187,000 |
| | Locales en el interior | 132,000 |
| | Locales en el exterior | 20,000 |
| | Uso de bodegas o cuarto frío | 35,000 |

| | | |
|------------|--|----------------|
| | Por Licencia de Construcción | 48,000 |
| | Habitacional | 8,000 |
| | Comercial – Industrial | 40,000 |
| | Por Licencia de Urbanización | 0 |
| | Licencias de urbanización | 0 |
| | Por Licencia de Uso de Suelo | 147,000 |
| | Habitacional | 0 |
| | Comercial e Industrial | 147,000 |
| | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0 |
| | Demoliciones de edificaciones | 0 |
| | Por Autorización de Rotura de Pavimento | 3,000 |
| | Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 154,118 |
| | Espectaculares | 53,566 |
| | Carteles | 0 |
| | Bardas | 90,552 |
| | Otros | 10,000 |
| | Por Expedición de Cédula Catastral | 50,000 |
| | Por Registro de Directores Responsables de Obra | 82,000 |
| | Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 376,000 |
| | Certificado de no adeudo | 41,000 |
| | Certificado de valor catastral, | 70,000 |
| | Constancia de alineamiento | 15,000 |
| | Demás certificados, certificaciones y constancias | 250,000 |
| 4.4 | Otros Derechos | 1,566 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 0 |
| 4.6 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 4.7 | Comodato | 0 |
| 5 | PRODUCTOS | 104,740 |
| 5.1 | Productos | 104,740 |
| | Intereses financieros | 63,740 |
| | Arrendamiento de puestos | 25,000 |
| | Centro recreativo Ah Canul | 5,000 |
| | Renta de Teatro | 6,000 |
| | Renta de baños | 5,000 |
| | Otros productos | 0 |
| | Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados | 0 |
| 5.3 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |

| | | |
|------------|---|--------------------|
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 163,530 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 163,530 |
| | Multas | 50,000 |
| | Daños a bienes municipales | 10,000 |
| | Reintegros | 3,530 |
| | 5 al millar | 100,000 |
| | Otros aprovechamientos | 0 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0 |
| 7.1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados | 0 |
| 7.2 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORCIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 215'958,688 |
| 8.1 | Participaciones del Municipio | 109,270,714 |
| | Participacion Federal | 107'787,380 |
| | Fondo General | 60'720,946 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 2,902,468 |
| | Fondo de Fomento Municipal | 14,064,458 |
| | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 313,467 |
| | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 20,511,230 |
| | IEPS de Gasolina y Diesel | 1,511,873 |
| | Fondo de ISR | 3'860,248 |
| | Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | 3'190,675 |
| | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 488,290 |
| | Fondo Compensación ISAN | 131,909 |
| | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 91,816 |
| | Participación Estatal | 1'483,334 |
| | A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 8,035 |
| | Placas y refrendos vehiculares | 1'475,299 |
| 8.2 | APORTACIONES | 101'612,234 |
| | Aportación Federal | 98'827,596 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 59'719,629 |

| | | |
|-----|--|------------------|
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 32'121,314 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF) | 2'648,038 |
| | Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE) | 4'338,615 |
| | Aportación Estatal | 2'784,638 |
| | Impuesto Sobre Nómina | 2'093,710 |
| | Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 690,928 |
| 8.3 | CONVENIOS | 2'633,788 |
| | Convenio Federal | 633,788 |
| | CULTURA DEL AGUA | 240,000 |
| | PRODDER | 393,788 |
| | Convenio Estatal | 2'000,000 |
| | Fondo de Infraestructura Municipal | 2'000,000 |
| 8.4 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL | 65,879 |
| | Multas Federales no Fiscales | 52,879 |
| | Zona Federal Marítimo Terrestre | 13,000 |
| 8.5 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 2,376,073 |
| | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 2'376,073 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILIACIONES | 9'816,554 |
| 9.1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 6'811,554 |
| | Apoyo Estatal Policías | 5'069,422 |
| | Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias | 1'742,132 |
| | Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público | |
| 9.2 | Subsidios y Subvenciones | 3'005,000 |
| | Donativo PEMEX-GOB. | 3'005,000 |
| 9.3 | Ayudas Sociales | 0 |
| 9.4 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 9.5 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1 |
| 0.1 | Endeudamiento Interno | 1 |
| 0.2 | Endeudamiento Externo | 0 |

| | | | |
|--|--|-------------------|----------------------|
| | | | |
| | | GRAN TOTAL | \$239'297,617 |

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 6-Bis.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo dispuesto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2021, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 10.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 11 .- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás legislación aplicable y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes.

DE LOS IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Artículo 12.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Artículo 13.- El Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Artículo 14.- Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo dispuesto en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, prorrogada para el ejercicio fiscal 2022.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

DE LOS DERECHOS

**Derechos por el uso, goce y aprovechamiento
o explotación de bienes de dominio público.**

Artículo 15.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA |
|--|------------------|--------|
| I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS | METRO CUADRADO | 7.00 |
| II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS | METRO CUADRADO | 12.00 |
| III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.) | VEHÍCULO | 150.00 |

Artículo 16.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosas sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y

paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.

6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental

| Metros Cuadrados/UMA* | Industria | Habitacional | Comercio | Servicios | Infraestructura | Equipamiento | Zona Federal |
|-------------------------------|-----------|--------------|----------|-----------|-----------------|--------------|--------------|
| Hasta 100 | 7.20 | 1.00 | 2.00 | 1.40 | 1.00 | 1.40 | 1.00 |
| 101 a 400 | 9.60 | 2.00 | 2.80 | 2.60 | 2.00 | 2.60 | 2.00 |
| 401 a 800 | 12.00 | 3.00 | 3.60 | 4.00 | 3.00 | 4.00 | 3.00 |
| 801 a 1,200 | 14.40 | 4.00 | 14.40 | 5.60 | 4.00 | 5.60 | 4.00 |
| 1,201 a 1,600 | 16.80 | 5.00 | 16.80 | 7.00 | 5.00 | 7.00 | 5.00 |
| 1,601 a 2,000 | 19.20 | 6.00 | 19.20 | 8.40 | 6.00 | 8.40 | 6.00 |
| 2,001 a 2,400 | 21.60 | 7.00 | 21.60 | 9.80 | 7.00 | 9.80 | 7.00 |
| 2,401 a 4,000 | 24.00 | 8.00 | 24.00 | 11.20 | 8.00 | 11.20 | 8.00 |
| 4,001 a 6,000 | 26.40 | 9.00 | 26.40 | 12.60 | 9.00 | 12.60 | 9.00 |
| 6,001 a 10,000 | 28.80 | 17.00 | 28.80 | 14.00 | 10.00 | 14.00 | 10.00 |
| 10,001 a 15,000 | 31.20 | 25.00 | 31.20 | 15.40 | 11.00 | 15.40 | 11.00 |
| 15,001 a 20,000 | 33.60 | 33.00 | 33.60 | 16.80 | 12.00 | 16.80 | 12.00 |
| 20,001 a 25,000 | 41.00 | 36.00 | 36.00 | 18.20 | 13.00 | 18.20 | 13.00 |
| 25,001 a 30,000 | 49.00 | 38.40 | 38.40 | 19.60 | 14.00 | 19.60 | 14.00 |
| 30,001 a 35,000 | 57.00 | 40.80 | 40.80 | 21.00 | 15.00 | 21.00 | 15.00 |
| 35,001 a 40,000 | 65.00 | 43.20 | 43.20 | 22.40 | 16.00 | 22.40 | 16.00 |
| 40,001 a 45,000 | 73.00 | 45.60 | 45.60 | 23.80 | 17.00 | 23.80 | 17.00 |
| Mayor a 45,000 y hasta 50,000 | 81.00 | 48.00 | 48.00 | 25.20 | 18.00 | 25.20 | 18.00 |

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de

competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

VI. Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

VII. El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

VIII. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

IX. Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/año) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

X. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

XI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

| Rubro | (UMA por M ²)* |
|--|----------------------------|
| I. Permiso condicionado de operación | |
| A. Habitacional | 0.0122 |
| B. Industrial | 0.0385 |
| C. Comercio y Servicios | 0.0274 |
| D. Infraestructura | 0.0456 |
| E. Equipamiento | 0.0203 |
| II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos | |
| F. Industrial | 0.0081 |
| G. Comercio y Servicios | 0.0071 |
| H. Infraestructura | 0.0091 |
| I. Equipamiento | 0.0101 |
| III Permiso concesionado de Operación | 0.0862 |
| | UMA |
| IV. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos | 17 |
| V. Autorización para el vertimiento de agua | .05 x Litro |
| VI. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos | 50 |

VII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios. 6

VIII. Por la autorización por podas o derribes de árboles 3.5

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS | 365.00 |
| PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS | 730.00 |
| LICENCIA DE CHOFER | 511.00 |
| LICENCIA DE AUTOMOVILISTA | 365.00 |
| LICENCIA DE MOTOCICLISTA | 292.00 |
| PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS. | 127.00 |
| ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS | 73.00 |
| REGISTRO POR COMODATOS | 475.00 |

POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 18.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN | |
| A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO | 2.00 |
| B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL) | 190.00 |
| II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL) | |
| 1. DE HASTA 50 M2 | 401.00 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 458.00 |
| 3. DE 100.01 A 200.00 M2 | 630.00 |
| 4. DE 200.01 A 300.00 M2 | 802.00 |
| 5. DE 300.01 A 400.00 M2 | 974.00 |
| 6. DE 400.01 A 500.00 M2 | 2,000.00 |
| 7. DE 500.01 EN ADELANTE | 3,000.00 |
| III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL) | 4,000.00 |

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 20.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------|
| I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN | |
| 1. CALKINÍ | 48.00 |
| 2. BÉCAL Y NUNKINÍ | 46.00 |
| 3. TEPAKÁN | 20.00 |

| | |
|---|--------|
| 4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NICOLÁS, PUCNACHÉN, XCACOCH | 10.00 |
| II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS | 156.00 |
| III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS (LAVADEROS, HOTELES, PURIFICADORAS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAQUILADORAS, GRANDES FRANQUICIAS, ETC) | 354.00 |
| IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA) | 826.00 |
| V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA) | 146.00 |
| VI. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA DE 10,000 LTS (NO INCLUYE TRASLADO) | 250 |

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio, en los términos que establece la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, adultos mayores o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 21.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN | 160.00 |
| II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN | 160.00 |
| III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS | 860.00 |
| IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL) | 73.00 |
| V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD | 225.00 |

Artículo 22.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

| SECCIÓN | CUOTA | | |
|------------------------------|--------|--------|--------|
| | A | B | C |
| A. ROPA Y BISUTERÍA. | 60.00 | 90.00 | 100.00 |
| B. CARNES. | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| C. COMIDA | 60.00 | 90.00 | 100.00 |
| D. FRUTAS Y VERDURAS. | 30.00 | 30.00 | 30.00 |
| E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO. | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| F. PASILLO (MESAS) | 30.00 | 30.00 | 30.00 |
| G. EXPLANADA. | 3.00 | 3.00 | 3.00 |

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA DIARIA |
|-------------------------------|--------------|
| A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA | 3.00 |
| B. CARNES POR KILO | 0.50 |

**DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

Artículo 23.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN | |
| A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS | 38.00 |
| B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2 | 76.00 |
| C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE | 153.00 |
| II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS | |
| A. DE HASTA 50 M2 | 146.00 |
| B. DE 50.01 a 100.00 M2 | 584.00 |
| C. DE 100.01 a 500.00 M2 | 1,461.00 |
| D. DE 500.01 a 2500 M2 | 2,922.00 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 5,843.00 |
| III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL. | 5,102.00 |
| A. JUGUETERÍA | 5,102.00 |
| B. LINEA BLANCA | 5,102.00 |
| C. JOYERÍA | 5,102.00 |
| D. PERFUMERÍA | 5,102.00 |
| E. ZAPATERÍA | 5,102.00 |
| F. TELEFONÍA | 5,102.00 |
| G. DEPTO. DE ROPAS | 5,102.00 |
| H. ELECTRÓNICA | 5,102.00 |
| I. ACCESORIOS | 5,102.00 |
| J. ÓPTICA | 5,102.00 |

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS,
CARTELES O PUBLICIDAD**

Artículo 24.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA |
|---------------------------------|------------------------|--------|
| I. ESPECTACULARES | PIEZA / DÍA | 125.00 |
| II. CARTELES ADHERIBLES | MILLAR/ 15 DÍAS | 450.00 |
| III. CARTELES CON ESTRUCTURA | PIEZA / DÍA | 75.00 |
| IV. PINTADOS | METROS CUADRADOS / DÍA | 10.00 |
| V. LUMINOSOS | PIEZA / MES | 382.00 |
| VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA | PIEZA / DÍA | 15.00 |

| | | |
|---|------------------|--------|
| VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES | PIEZA / DÍA | 25.00 |
| VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS) | EQUIPO DE SONIDO | 150.00 |

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 25 Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA POR ANIMAL |
|------------|------------------|
| A. BOVINO | 150.00 |
| B. PORCINO | 100.00 |
| C. CAPRINO | 100.00 |

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 26.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | |
| I. CONSTANCIAS | |
| A. DE RESIDENCIA | 153.00 |
| B. DE SALARIOS MÍNIMOS | 73.00 |
| C. DEPENDENCIA ECONÓMICA | 73.00 |
| D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS | 153.00 |
| E. OTRAS | 153.00 |
| II. CERTIFICACIONES | |
| A. REGISTRO GANADERO | 73.00 |
| B. PROTOCOLIZACIONES | 350.00 |
| C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES | |

| CONCEPTO | SMGV |
|--|------|
| I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |

| | |
|---------------------------|----|
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| II. ANÁLISIS DE DAÑOS | |
|---------------------------|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| III. ANÁLISIS DE RIESGOS | |
|---------------------------|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | |
|---|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO | |
|---------------------------------|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

OTROS DERECHOS

Artículo 27.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 28.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50%, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 29.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL |
|--|--------------------|
| PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL | 365.00 |
| PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS | DE 511.00 A 730.00 |

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Artículo 30.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------------------------------|----------|
| LOTE (2.20 X 1.10 M.) | 7,000.00 |
| OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M.) | 3,500.00 |

De los Aprovechamientos

Artículo 31.- Se contempla obtener de la venta de un inmueble, un aprovechamiento sobre el patrimonio, dicho aprovechamiento es el ingreso que se percibe por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche conforme a lo dispuesto en su Capítulo Octavo y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 32.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, etc., a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 33.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | IMPORTE EN PESOS |
|--------------------------------------|------------------|
| I. MULTAS A COMERCIOS | |
| 1. DE HASTA 50 M2 | 250.00 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 400.00 |
| 3. DE 100.01 A 300.00 M2 | 600.00 |
| 4. DE 300.01 A 500.00 M2 | 800.00 |
| 5. DE 500.01 A EN ADELANTE | 1,200.00 |
| II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS | |
| 1. DE HASTA 50 M2 | 150.00 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 300.00 |
| 3. DE 100.01 A 300.00 M2 | 500.00 |
| 4. DE 300.01 A 500.00 M2 | 800.00 |
| 5. DE 500.01 A EN ADELANTE | 1,200.00 |

Artículo 34.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Calkiní

| Ley de Ingresos para el Ejerc. Fiscal 2022 | | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------|-------------------------|
| Total | \$ 239'297,617 | |
| Impuestos | | 4'355,394 |
| Impuestos sobre los Ingresos | | 40,978 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | 3'145,191 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 765,361 |
| Impuestos sobre comercio exterior | | 0 |
| Impuesto sobre nominas y asimilables | | 0 |
| Impuesto Ecológicos | | 0 |
| Accesorios de Impuestos | | 403,864 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0 | |
| Contribuciones de Mejoras | \$ 0 | |
| Derechos | \$ 8'898,710 | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | | 147,132 |
| Derechos a los Hidrocarburos | | 0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | | 8'750,012 |
| Otros Derechos | | 1,566 |
| Accesorios de Derechos | | 0 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago | | 0 |
| Comodato | | 0 |
| Productos | | 104,740 |
| Productos | | 104,740 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0 |
| Aprovechamientos | | 163,530 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 163,530 |
| Aprovechamientos Patrimonial | | 0 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | | 0 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados | | 0 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 215'958,688 | |
| Participaciones del Municipio | | 109,270,714 |
| Aportaciones | | 101,612,234 |

| | | |
|--|-----------|--------------------|
| Convenios | | 2'633,788 |
| Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal | | 65,879 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | | 2'376,073 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ | 9'816,554 |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | | 6'811,554 |
| Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público | | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | | 3'005,000 |
| Ayudas sociales | | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | | 1 |
| Endeudamiento interno | | 1 |
| TOTAL LEY DE INGRESOS 2022 | \$ | 239'297,617 |

Artículo 35.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los;

- I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo A)
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo B)
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo C)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá

ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2022, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO A

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*

| Municipio de Calkiní, Campeche | | |
|---|----------------------|--------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | Estimado 2022 | Año 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 131'670,521 | 135'620,636 |
| A. Impuestos | 4'355,394 | 4,486,056 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 8'898,710 | 9'165,671 |
| E. Productos | 104,740 | 107,882 |
| F. Aprovechamientos | 163,530 | 168,436 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 109'270,714 | 112'548,835 |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 65,879 | 67,855 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 6'811,554 | 7'015,901 |
| K. Convenios | 2'000,000 | 2'060,000 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | |
| | | |
| | | |
| 2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 107'627,095 | 110'855,908 |

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| A. Aportaciones | 101'612,234 | 104,660,601 |
| B. Convenios | 633,788 | 652,802 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 2'376,073 | 2'447,355 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3'005,000 | 3'095,150 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A) | 1 | 1 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3) | 239'297,617 | 246'476,544 |
| Datos informativos | | |
| 1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición | - | - |
| 2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2) | - | - |

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA LABORAL HASTA EL 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

LAUDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI

| No. EXP. | AUTORIDAD RESPONSABLE | PROMOVENTES | TIPO DE DEMANDA | ESTADO PROCESAL | SENTENCIA | A PAGAR |
|----------|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------|-----------|---------|
|----------|-----------------------|-------------|-----------------|-----------------|-----------|---------|

| | | | | | | |
|----------|----------|--|---------|-------------------------|----------------------------|--|
| 52/2011 | T.C.A.C. | Rosa Isela Canul Cohuo | Laboral | Laudo | Laudo Cumplimiento | <u>\$2,058,002.28</u> (SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CON DOS PESOS 28/100 M/N). |
| 178/2016 | T.C.A.C. | Mariano Dzib | Laboral | Laudo | Amparo indirecto | <u>\$882,279.38</u> (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M/N). |
| 197/2016 | T.C.A.C. | José Alfredo Rivera Jácome | Laboral | Etapas probatoria | Pendiente | Pendiente |
| 098/2016 | T.C.A.C. | Jorge Tomás Huchín Gutiérrez | Laboral | Etapas probatoria | Etapas probatoria | Pendiente |
| 114/2015 | T.C.A.C. | Moisés Poot Caamal | Laboral | Etapas probatoria | Etapas probatoria | Pendiente |
| 097/2016 | T.C.A.C. | Patricia Angélica Dolores Martínez | Laboral | Etapas probatoria | Etapas probatoria | Pendiente |
| 168/2016 | T.C.A.C. | María Candelaria Pech Uitz | Laboral | Laudo | Laudo Amparo Directo | <u>\$14,963.77</u> (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M/N). |
| 087/2017 | T.C.A.C. | José Jorge Poot Mukul | Laboral | Etapas probatoria | Etapas probatoria | Pendiente |
| 064/2017 | T.C.A.C. | Alberto Pastor Rodríguez González | Laboral | Inicio de arbitraje. | Arbitraje | Arbitraje |
| 062/2019 | T.C.A.C. | Tomás Andrés Alpuche González | Laboral | Inicio de arbitraje. | Arbitraje | Arbitraje |
| | T.C.A.C. | | Laboral | | Laudo | <u>\$1,407,718.14</u> |

| | | | | | | |
|---------------|----------|---|---------|----------------------|-------|--|
| 127/2009 | | Rosa María Cuevas Golib | | Incidente de nulidad | | (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M/N). |
| 037/2018 | T.C.A.C. | Christian Jesús Chan Ceh y Coreyci Elizabeth Chan Ceh | Laboral | Laudo | Laudo | <u>\$3,995.04</u> (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M/N). |
| TOTAL: | | | | | | <u>\$ 4,366,958.88</u> (SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 88/100 M/N). |

LAUDOS DIF

| NÚMERO | NÚMERO DE EXPEDIENTE | PARTE ACTORA | DEMANDADO | ESTADO PROCESAL | A PAGAR |
|--------|----------------------|--|-------------|---|---|
| 1 | 456/2009 | <ul style="list-style-type: none"> • MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA • NICTE HA COLLI TURRIZA • LILIA CASIMIRA KU MAAS • MARIA CONCEPCION CHAM YAM • EUSTAQUIA DEL CARMEN SEGOVIA HERRERA. • PATRICIA DEL JESÚS CHUIL SALES. • FANY BEATRIZ COLLI CAAMAL. • MAYRA OFELIA | DIF CALKINI | <p>El 01 de marzo del año 2019, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el bien inmueble embargado.</p> <p>Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan</p> | <p>\$ 10,711,336.03</p> <p>(SON DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N).</p> <p>HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019</p> |

| | | | | | |
|--|----------|---|--|---|--|
| | | <p>CUEVAS BALAN.</p> <ul style="list-style-type: none"> JORGE DAVID HUCHIN CAHUN JULIA DEL CARMEN TUN COUOH | | ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble. | |
| 2 | 128/2009 | C. LINBER GERMAN NAAL CANUL. | DIF CALKINI Y H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI | Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble. | <p><u>\$853,076.28</u> (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M/N). HASTA 27 DE OCTUBRE DE 2021</p> |
| 3 | 152/2009 | C. CARLOS PAULINO BERZUNZA MOGUEL. | DIF CALKINI Y H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI | Se emitió laudo condenatorio de data 29 de agosto de 2019, se promovió amparo directo radicado con número 1150/2019, que fue negado, confirmándose a finales de 2020, el Laudo condenatorio, pendiente de Cumplimiento . | <p><u>\$2,064,474.59</u> (SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y CINCUENTA PESOS 59/100 M/N). HASTA 27 DE OCTUBRE DE 2021</p> |
| LA SUMATORIA CORRESPONDE AL CORTE DE FECHAS SEÑALADAS EN COLOR AZUL. | | | | | |

| | |
|---------------|-----------------------------|
| TOTAL: | \$ 13,628,886.90 |
|---------------|-----------------------------|

ANEXO C

RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

| Concepto | Ejercicio 2020 | Ejercicio 2021 | Ejercicio 2022 |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 175'969,086 | 115'242,048 | 131'670,521 |
| A. Impuestos | 5'172,485 | 4'866,924 | 4'355,394 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | 0 | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | 0 | |
| D. Derechos | 9'256,770 | 7,425,175 | 8'898,710 |
| E. Productos | 451,983 | 90,890 | 104,740 |
| F. Aprovechamientos | 1'356,898 | 3'139,751 | 163,530 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | 0 | |
| H. Participaciones | 148'411,247 | 93'383,022 | 109'270,714 |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 572,321 | 196,080 | 65,879 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 983,822 | 349,501 | 6'811,554 |
| K. Convenios | 9'763,560 | 5'790,705 | 2'000,000 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | |
| 2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 158'077,201 | 98'412,824 | 107'627,096 |
| A. Aportaciones | 122'416,202 | 82'207,629 | 101'612,234 |
| B. Convenios | 11'015,875 | 14'373,392 | 633,788 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | 0 | 2'376,073 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | 0 | 3'005,000 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 2'929,125 | 1'831,803 | |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A) | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 21'715,999 | 0 | 1 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 334'046,287 | 213'654,872 | 239'297,617 |
| Datos informativos | | | |
| 1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición | | - | |
| 2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - | |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2) | | - | |

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **29** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.